

A continuación, bajo el epígrafe, un tanto anacrónico, de «funciones del Estado», los autores presentan los textos más importantes relativos al procedimiento judicial, la hacienda, el ejército y las relaciones del reino con la Iglesia, todo ello, acompañado del previo estudio de cada apartado. Especial interés posee el análisis de la Cámara de Comptos, creada en 1365 con una importante función no sólo de administración financiera sino también judicial en este campo.

Para finalizar, se examina el derecho de las minorías religiosas, en concreto, de judíos y musulmanes, colectivos de fuerte implantación en Navarra. Tanto de unos como de otros se analiza su expansión por el territorio y la particularidad de su derecho. El ordenamiento jurídico navarro, especialmente en sede de fueros municipales, recogía numerosos preceptos dirigidos a esta población, sobresaliendo la atención dedicada a los judíos, de mayor proyección y relevancia social que los musulmanes.

Las sesenta páginas de bibliografía final ponen de relieve el trabajo minucioso y concienzudo de los autores por elaborar una obra de calidad. Se ha manejado toda la doctrina relevante para el tema, fundamental para el estudio crítico realizado, y se han seleccionado meticulosamente los textos, después de buscar y rebuscar en archivos, fuentes epigráficas, literarias, crónicas, etc.

En definitiva, estamos en presencia de una obra llamada a convertirse en un referente para quien esté interesado en localizar los textos histórico-jurídicos más importantes para Navarra y, además, busque una coherente explicación de la historia del derecho medieval en este territorio. La profesionalidad y rigor de los autores se muestra en la enorme cantidad de material consultado y la coherencia y sistematización de los textos finalmente elegidos. La selección de los mismos resulta siempre un complejo y arduo trabajo, casi nunca bien valorado, pues se suele estimar que quien edita estas fuentes se limita a copiarlas de lugares más o menos cercanos. Nada más lejos de la realidad en este caso, pues no sólo se selecciona lo más relevante de cada epígrafe concreto sino que también se justifica su importancia y se estudia sistemáticamente. Tal vez, el único inconveniente que se le pueda poner a la obra sea uno de tipo formal ya que, pese a la cuidada y costosa edición, el grueso ejemplar de más de 1.100 páginas resulta de difícil manejo diario, especialmente si se busca su empleo asiduo entre universitarios para las sesiones prácticas de materias que analicen el pasado jurídico navarro.

Esperamos, pues, con impaciencia, el siguiente volumen que contribuirá, sin duda, a conocer los textos jurídicos más importantes desde la incorporación de Navarra a la corona castellana en el siglo XVI y su evolución posterior.

EDUARDO CEBREIROS ÁLVAREZ

**MORALES PAYÁN, Miguel Ángel; JERÓNIMO SÁNCHEZ-BEATO, Estefanía.**  
*De las Cortes Españolas al Congreso de los Diputados: el devenir de su presidencia (1942-1978).* Almería: Universidad de Almería, Servicio de Publicaciones, 2005. 90 p. ISBN 84-8240-787-2.

No faltan estudios sobre el Franquismo pero pocos ahondan en los trascendentales aspectos jurídico-constitucionales de esta decisiva etapa de nuestra historia jurídica contemporánea. Algo tanto más injustificable cuanto que el régimen franquista es ya una etapa cerrada y por tanto plenamente histórica. Sin embargo está aún por hacer la que podríamos denominar su historia jurídica, en gran parte porque una opinión excesiva-

mente generalizada considera todavía que la historia jurídica del siglo xx en España debe construirse sin tener en cuenta lo ocurrido entre julio de 1936 y noviembre de 1975. Se trata sin embargo de una visión irreal por cuanto ni la historia ni el derecho avanzan a trompicones y cada época deja huellas en los tiempos posteriores, del mismo modo que queda modelada en gran medida por la herencia que recibe de las etapas previas. Así, es harto significativo que jurídicamente a nuestro sistema constitucional vigente se llegara respetando al pie de la letra el procedimiento de reforma previsto en las Leyes Fundamentales franquistas. Del mismo modo que la Monarquía actualmente reinante en España fue la heredera de la monarquía franquista creada por la Ley de Sucesión de 1947, antes de pasar a ser monarquía legítima desde el punto de vista de la tradición dinástica —lo que ocurrió cuando treinta años después, el 14 de mayo de 1977, Don Juan de Borbón cedió a su hijo Don Juan Carlos sus derechos a la Corona de España—, para acabar siendo una monarquía constitucional a partir del 6 de diciembre de 1978. Por no hablar de las grandes leyes administrativas de la época de Laureano López Rodó que, al ser un primer paso hacia el establecimiento de un Estado de Derecho —en plena dictadura—, extendieron ampliamente su vigencia en la etapa democrática, como la Ley de la Jurisdicción Contenciosa de 1956 que solo fue derogada en 1998, 23 años después de la muerte de Franco.

Las rupturas en la historia jurídica no son nunca tajantes y es de gran interés, a pesar de que no resulte fácil, seguir el proceso de adaptación de las instituciones a los tiempos. Desde este punto de vista la Guerra civil española y el Franquismo son sin duda etapas clave en el *iter* de la historia de nuestro derecho público contemporáneo, en la medida en que como consecuencia del estallido del conflicto desapareció el Estado de la Segunda República surgido en 1931 y apareció el Nuevo Estado franquista, que formalmente estuvo vigente hasta las Cortes constituyentes surgidas de las elecciones del 15 de junio de 1977. Por todo ello lo primero que debe destacarse acerca de este estudio de los profesores Estefanía Jerónimo Sánchez-Beato y Miguel Ángel Morales Payán sobre la Presidencia de las Cortes entre la Institución franquista y la Asamblea de la etapa constitucional es el hecho de que viene a colmar laguna tan amplísima. Prueba de ello es la propia oportunidad de su título. En una monografía anterior titulada *La presidencia de las Cortes en el constitucionalismo histórico español*, (Universidad de Almería. Servicio de Publicaciones. 2004), los autores hacían ya un recorrido, espléndido por cierto, por la historia de la Presidencia de la institución parlamentaria entre la etapa del Estatuto de Bayona y la Segunda República, en el que realizan un recorrido muy completo de la institución, arropado de abundante aparato crítico, en el que van desgranando con fluidez y fino análisis jurídico, todas las facetas del actuar del presidente de las Cortes/Congreso, desde el procedimiento de su elección (provisional o definitiva), la duración del cargo, las funciones asignadas o su estatuto, sin omitir la feliz inclusión de algunas utilísimas referencias biográficas sobre personajes tan míticos como Riego, Posada Herrera, el conde de Romanones o Julián Besteiro por sólo citar algunos de la larga lista de presidentes de nuestra Institución parlamentaria, valorada no solamente desde la perspectiva actual sino en la opinión de observadores coetáneos tan agudos como el prototípico burgués decimonónico Rico y Amat.

Obviamente, las Cortes surgidas en el año 1942 poco tienen que ver, a parte del nombre —de indudable raigambre histórica—, con sus inmediatas antecesoras de la etapa republicana. Y es que de eje de la vida participativa del ciudadano en la dirección del Estado pasan a ser un órgano asesor de un gobierno férreamente controlado por la mano de un Jefe del Estado omnipotente, que ni siquiera deja a la propia autonomía del órgano la elección de su presidente, que directamente nombra él. De ahí que pudiera pensarse que con arreglo a la ortodoxia constitucional del positivismo vigente, un estudio de la Presidencia de las Cortes franquistas debería en principio quedar al margen del constitucionalismo histórico español. No obstante, constituye un acierto pleno de los autores tener el valor de ahondar en los entresijos jurídicos del régimen

franquista, que para el historiador del derecho resultan de un interés extraordinario. Máxime cuando existen tan pocos trabajos sobre la materia. Sobre todo porque los autores conectan un período histórico con otro y abordan también sin complejo el apasionante período histórico-jurídico de la Transición.

Estamos en suma en presencia de un trabajo muy elaborado y documentado, donde destaca el manejo de cuantiosa documentación, rigurosamente reflejada en un sobresaliente aparato crítico, y a su vez apoyada en un abrumador respaldo bibliográfico que evidencia la soltura con la que los autores se mueven en la bibliografía especializada en este período. De los cuatro capítulos en que está dividido el libro sobresalen especialmente el segundo y el tercero, que constituyen sin duda la base del mismo. También cabe destacar el riguroso análisis diacrónico que sigue, con impecable criterio metodológico, la evolución de aspectos clave del derecho público del régimen en su estrecha relación con la propia evolución política, como ponen de relieve los autores al referirse a las diferencias que se manifiestan tanto en el ámbito del estatuto como en el de las funciones de la institución estudiada. Quizás podían los autores haber abundado algo más en la biografía de una figura capital del entramado jurídico-institucional franquista y más concretamente el *alma mater* de sus Cortes. Me refiero a Esteban Bilbao y Eguía quien tras su paso por el Ministerio de Justicia pasó a presidir la Asamblea franquista durante más de veinte años. Sería muy recomendable que los autores en una futura investigación completaran los datos algo más que anecdóticos que aparecen dispersos en el presente estudio y que incitan al lector a saber más acerca de este personaje que fue uno de los pilares jurídicos esenciales del régimen. El capítulo tercero, centrado en la Transición, tiene el mérito, nada fácil, de descubrirnos los entresijos de los mecanismos jurídicos que permitieron en solo tres años pasar de un derecho público dictatorial a un sistema jurídico democrático, sin brusquedades que hubieran podido hacer descarrilar el proceso. En uno de los capítulos más importantes de nuestra historia jurídica contemporánea que aún están en su mayor parte por escribir. Los investigadores que pretendan adentrarse en esta apasionante vía deberán desde luego recurrir necesariamente a este trabajo, realizado por los Profesores Jerónimo Sánchez-Beato y Morales Payán con escrupulosa honestidad investigadora y ¿por qué no decirlo? con la valentía e independencia que deberían tener todos los juristas del siglo XXI.

BRUNO AGUILERA BARCHET

**MURILLO VILLAR, Alfonso. *La revocación de las donaciones en el derecho romano y en la tradición romanística española*. Burgos: Universidad de Burgos, Servicio de Publicaciones, 2007. 150 p. Estudios y monografías; 44. ISBN 84-9639-443-3. ISBN 978-84-9639-443-8.**

La obra que recensamos constituye –a mi juicio– una nueva aportación rigurosa y original que el Profesor Murillo Villar hace a la ciencia histórico-jurídica. A su muy amplia obra publicada, se une la presente monografía que se ubica en una línea investigadora –el ámbito sucesorio– acerca del cual el autor ha estudiado, investigado y pensado durante decenios, labor ímproba que rindió pródigos frutos plasmándose en varias monografías y numerosos artículos que vieron la luz en sedes publicísticas de reconocido prestigio<sup>1</sup>. A ello debemos añadirle –cuestión esta no baladí– la dificultad intrínseca

<sup>1</sup> Los trabajos en materia sucesoria debidos a la autoría de MURILLO VILLAR, A., son los siguientes: A Libros: 1. –*El fideicomiso de residuo en Derecho romano* (Valladolid, 1986),